

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiené hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Calle de Víctorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 80 de 20 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusión.)

Pierden también el derecho al examen los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá del día siguiente á aquel en que se termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también á este Ministerio la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido algunas de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto, se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de alumnos anunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquiera instancia en que solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoles las leyes penales el día 1.º de Septiembre del año en que se verificque el concurso á ingreso, y quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias elevadas á la Superioridad acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Septiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo á aquéllos las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio.

Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética, Salinas y Benítez. No se exigirá la materia contenida en el cap. 2.º titulado aproximaciones numéricas, contenido en el libro 4.º

Se exigirá el conocimiento de la raíz cúbica con extensión análoga

al de la raíz cuadrada que se comprende en el referido texto.

Algebra elemental, Salinas y Benítez. El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro 1.º del texto aprobado, excepción hecha de la construcción de una tabla de logaritmos, de que trata el número 95.

Geometría, Ortega. El examen de esta asignatura comprenderá toda Geometría plana, á excepción de la materia contenida en los números 381 al 383 inclusive, referente á la relación de la circunferencia al diámetro.

El problema del núm. 310 no se exigirá como lo resuelve el autor; puede darse la resolución directa, según lo hace Feliú, Ronche, Dufally y otros varios autores.

Se suprimirán los escolios de los números 309 y 311.

Dibujo. El examen comprenderá el Dibujo natural, hasta cabezas inclusive.

El examen de Gramática, Geografía é Historia será con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 12 del corriente mes, y los los textos: Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española, correspondiente á la última edición de la Gramática castellana.

Geografía, Villalba.

Historia de España, Beltrán.

Historia universal, Castro; aumentado por Sales y Ferrer.

Madrid 10 de Marzo de 1892.—Azcarra.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta de Marina mercante en las sesiones que tuvo en el pasado año propuso la formación de un proyecto de reglamento del material de respeto que deben llevar los buques de vapor de la Marina mercante; para formararlo se nombró una Junta que presidió el Comandante de Marina de Cádiz. Examinado el proyecto en las sesiones que acaba de verificar la expresada Junta;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por aquella, se ha servido disponer hacer reglamentario el referido proyecto y disponer empiece á regir á los seis meses de la fecha de ésta su soberana resolución.

Y con inclusión del reglamento, de Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1892.—José María de Beránger.—Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

REGLAMENTO

DEL MATERIAL DE RESPETO QUE DEBEN LLEVAR LOS BUQUES DE VAPOR DE LA MARINA MERCANTE

Artículo 1.º Los buques de vapor de la Marina mercante llevarán á bordo como repuesto los efectos que se expresan en el presente reglamento.

Art. 2.º Para la aplicación de lo que se dispone por este reglamento se considerarán los buques de vapor divididos en dos grupos ó clases.

Al primero pertenecerán todos aquellos buques, ya sean de carga ó pasaje, cuya navegación sea de costa: al segundo todos los que se dediquen á la navegación propiamente llamada de altura.

Los comprendidos en el primer grupo llevarán todos los efectos marcados con la letra A.

Los del segundo, todos los restantes, además de éstos.

Los efectos recomendados que no son de precepto obligatorio, alcanzan en su carácter de recomendación á toda clase de embarcaciones.

Art. 3.º Los efectos á que se refieren los artículos anteriores son los siguientes:

Piezas de respeto para la máquina.

1 eje de cigüeñal ó 1/2 si se compone de dos trozos.

1/2 juego de bronce para el mismo.

A 1/2 idem tornillos y tuercas para la unión del eje principal á los de transmisión.

1 juego de tornillos para unir entre sí los ejes de transmisión.

1 juego de guayacanes para la bocina del codaste.

1 disco escéntrico de hierro en dos mitades si todos los de la máquina son iguales, ó uno por cada dos diferentes en caso contrario.

1 aro ó collar de escéntrica con barra correspondiente para cada distribuidor que lo tenga diferente, ó uno solo en caso de ser iguales.

1 vástago para la válvula de distribución, si son todas iguales, ó uno por cada variante.

1 juego de aros ó empaquetados metálicos para los distribuidores cilíndricos.

1 juego de empaquetados para los compensadores de los distribuidores de concha.

2/100 de tubos para el condensador.

50/100 de férula para los tubos del condensador, si son éstas de madera, ó el 10/100 de anillas, si son metálicas y á rosca.

1 juego completo de válvulas para la bomba de aire, si son de goma, ó 1/2, si son metálicas.

1 ídem id. id. para la de circulación id. id.

A 1/2 juego de tornillos y tuercas para los cojinetes.

A 2 juegos para cada bomba de alimentación, si son de goma, ó 1/2, si son metálicas.

A 1 juego de válvulas para cada bomba de achique.

1/2 juego de resortes para las válvulas de seguridad de los cilindros y otros órganos.

1 resorte para la válvula sobrante de alimentación.

Tornillos para llantas por cada pistón.

6 pernos para la tapa de los cilindros.

4 ídem para las tapas de los distribuidores.

6 ídem para las prensas de los cilindros.

10 taponos de hierro con barras roscadas para tapar tubos de caldera.

Respeto para las calderas.

A 10/100 de parrillas de todos los hornos.

A 1 puente anterior y otro posterior para descanso de parrillas por cada seis hornos, en los buques cuyo número exceda de él.

1 puente intermedio por cada tres hornos.

1 puerta para cada horno por cada 10.

3 estays roscados con tuercas para las cajas de fuego por cada horno

1/2 juego de resortes para las válvulas de seguridad.

15 tubos de caldera para cada una.

1 puerta de entrada de caldera con sus correspondientes puentes por cada tres calderas.

2 ídem de registro completas por cada caldera.

A 12 tubos para niveles para cada caldera.

Si el buque no tuviera garantida la alimentación de las calderas con otra bomba distinta de la destinada á este efecto para caso de avería en ellas, llevará como de respeto una que pueda tomar el agua de la cisterna, del condensador ó del mar.

Dicha bomba deberá tener además una conexión con su tubería impelente á otra que recorra todo el buque y tenga boquillas á sitios apropiados para tomar por ellas el agua necesaria.

Instrumentos y herramientas.

1 areómetro metálico.

A 5 ídem de cristal.

5 termómetros para salinómetros
3 ídem para las temperaturas de las cámaras de máquinas y calderas.

2 mandriles de expansión para tubos de calderas.

1 fragua y herramientas para trabajar en ella.

1 yunque.

1 juego de tarrajas desde 6 á 30 ^m/_{ur}.

20 limas surtidas.

1 juego de cinceles, buriles, calafateadores, compases, reglas y escuadras de acero.

1 serrucho para metales.

2 soldadores.

1 tornillo de banco.

Materiales de repuesto.

Los buques comprendidos en el primer grupo llevarán la mitad de los materiales que á continuación se consignan.

70 kilogramos de hierro en plancha.

70 kilogramos de hierro en ca-
billa.

10 ídem de remaches de hierro.

2 ídem de alambre de plomo.

10 ídem de id. de cobre y latón.

10 ídem de acero en barras.

100 pasadores ó sotrozos de hierro y cobre surtidos.

15 kilogramos de goma en plancha.

15 ídem de plomo en id.

5 ídem de amianto en cartón.

2 ídem de id. en cinta.

200 tornillos con tuercas surtidas.

5 kilogramos de latón papel.

15 ídem de latón.

6 hojas de lata.

25 kilogramos de empaquetadura de patente.

10 kilogramos de algodón de empaquetar.

20 ídem de meollar blanco.

2 ídem de soldadura fuerte y borax.

1 ídem de estaño y pez ó ácido muriático.

Art. 4.º Las piezas de respeto para las máquinas auxiliares, tanto de vapor como hidráulicas y eléctricas, no se consignan en este reglamento, y quedan á juicio de los armadores.

En adición á los artículos que preceden, se recomienda, para expedir reparaciones y aminorar demoras en puertos distantes, las siguientes piezas:

1 eje para el hélice.

20/100 de luchadores para los anillos del empuje.

1 pistón para cada cilindro de diferente diámetro en las máquinas que tengan menos de tres.

1 tapa para cada cilindro de diferente diámetro en las máquinas que tengan menos de tres.

1 vástago y pistón de bronce para la bomba de aire.

1 ídem id. id. para la de circulación.

1 ídem id. id. para la de alimentación.

1 ídem id. id. para la de achique.

1/2 juego de estobos de conexión de la máquina á los balancines y de éstos á la cruceta de conexión de los vástagos de las bombas.

2 prensas estopas para los vástagos de los pistones.

1 juego de espárragos para los cojinetes de los balancines de las bombas.

1 prensa estopas de bronce en dos mitades para el empaquetado del codaste.

1 juego de bronce para la barra de conexión.

1 ídem para las crucetas.

1 ídem para los estobos.

1 manómetro de comprobación.

1 indicador de presión para obtener diagramas para cada cilindro.

1 aparejo diferencial para suspender 4.000 kilogramos.

1 ídem id. id. id. 2.000 id.

1 ídem id. id. id. 1.000 id.

2 gatos para suspender 5.000 á 6.000 ídem.

1 torno mecánico de pedal con herramientas.

1 tornillo de trabajo.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—José María de Beránger.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de No-

viembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.785.

Sección de Fomento.—Montes.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 8 de Febrero último el proyecto de repoblación del segundo perímetro de la primera porción, Cuenca del río de Espuña, y debiendo dar principio á los trabajos, con el fin de que sean respetados los terrenos de particulares que hay enclavados en el referido perímetro mientras no sean expropiados dichos terrenos en cumplimiento de lo que está acordado, se hace preci-

so que los propietarios de ellos presenten en el preciso término de treinta días al Sr. Ingeniero Jefe de la Comisión de repoblación de la Cuenca del Segura, una certificación del amillaramiento de los terrenos que les pertenezcan dentro del expresado segundo perímetro, cuyos linderos son: N. Collado Bermejo y Cuerda del Morrón de Totana; E. jurisdicción de Alhama; S. Cuerda del Campi y Peña Apartada, y O. Collado Bermejo y Cuerda del Morrón de Totana, y á la vez testimonio en debida forma, librado de los títulos de propiedad que posean.

Murcia 21 Marzo de 1892.—El Gobernador Pedro Bolt.

Número 1.784.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.410.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Vera Baño, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 12 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Manuel*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de los herederos de D. Ginés Laserna y paraje de los Navarros, diputación de Umbrías de Carreteros; lindando N. casa de los Navarros; P. y M. cuerda que baja de la Umbría de Carreteros, y L. antiguo registro «Santa Leocadia, anulado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se fijará á unos 17 metros en dirección L. de un antiguo barracón destechado y distante además unos 100 metros del cortijo de la finca; desde el que se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda L. 150; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera L. 150 metros, ó variando de manera que ocupe el perímetro de la mina caducada «Trinidad» y parte de su ampliación.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Cuarta sección.

Número 1.781.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Don Celestino Unanua Arostegui, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Hago saber: Que en causa que instruyo contra el primer Teniente de Infantería D. Diego Elías Prats en diligencia de este día, he acordado tomar declaración al vecino de esta ciudad Antonio Fernández Toral, cuyo domicilio se ignora; y con objeto de que comparezca en el término de ocho días en el cuartel de San Leandro, se publica el presente edicto.

Dado en Murcia á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Unanua.—El Secretario, Antonio Martínez.

Quinta sección.

Número 1.766.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.

ESTADO

D. Joaquín Alburquerque.	Lorca.	Urbana.	48	Aguilas.	15	1.518 »	20 Marzo 1892.	1.518 »
» José Molina.	Murcia.	Rústica.	800	Molina.	2.º	218 »	6 id. id.	218 »
» Pascual Monerri.	Idem.	Idem.	87	Ulea.	2.º	120 50	10 id. id.	120 50

CLERO

D. Pedro Aliaga.	Pliego.	Urbana.	445	Pliego.	16	150 25	2 Marzo 1892.	150 25
» Adrián Jiménez.	Idem.	Rústica.	865 parte 5.ª	Idem.	16	30 »	2 id. id.	30 »
El mismo.	Idem.	Idem.	867	Idem.	16	11 25	2 id. id.	11 25
El mismo.	Idem.	Idem.	865 parte 1.ª	Idem.	16	101 75	2 id. id.	101 75
» José Antonio Gómez.	Murcia.	Urbana.	458	Murcia.	10	800 »	24 id. id.	800 »
» José Vives Baños.	Fuente-alm.º	Rústica.	981	Fuente-alm.º	5.º	550 »	16 id. id.	550 »
» Pedro Hilarión Pérez.	Bullas.	Idem.	975	Bullas.	5.º	88 75	21 id. id.	88 75
El mismo.	Idem.	Idem.	977	Idem.	5.º	75 25	21 id. id.	75 25
El mismo.	Idem.	Idem.	978	Idem.	5.º	64 »	21 id. id.	64 »

20 Y 50 POR 100 DE PROPIOS

D. Francisco Gómez.	Madrid.	Rústica.	719	Mazarrón.	6.º	1.900 »	28 Marzo 1892.	1.900 »
» Jerónimo Muñoz.	Pt.º Lumbs.	Idem.	782	Lorca.	5.º	432 50	16 id. id.	432 50
» Francisco García.	Lorca.	Idem.	776	Idem.	5.º	215 »	23 id. id.	215 »
» Juan Marín.	Cieza.	Idem.	437	Cieza.	5.º	91 70	28 id. id.	91 70
» Pascual Monerri.	Murcia.	Idem.	816	Lorca.	3.º	2.001 70	10 id. id.	2.001 70

Murcia 14 de Marzo de 1892.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Rafael Llanos.

Número 1.719.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los contribuyentes que por el concepto de industrial han sido declaradas sus cuotas partidas fallidas afectas al presupuesto de 1890-91, por carecer de bienes.

Número del recibo.	Nombres de los contribuyentes é industria que ejercen.	TRIMESTRES			
		1.º	2.º	3.º	4.º
		Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Cehegín.					
32	Sebastián García Ruiz, abacería.	12 51	12 51	10 78	10 78
43	Juan Ortega Gómez, aceite y vinagre.	10 49	10 49	9 04	9 04
51	Juan Valera Romera, id.	9 13	9 13	7 87	7 87
54	José Fagillén Guirau, id.	9 13	9 13	7 87	7 87
56	Pedro López Pontones, id.	9 13	9 13	7 87	7 87
57	Fernando García Teruel, id.	9 13	9 13	7 87	7 87
58	Juan Ruiz Moya, id.	9 13	9 13	7 87	7 87
73	Joaquín Ruiz Campo, corredor.	13 52	13 52	11 66	11 66
74	Diego Agudo Ruiz, id.	13 52	13 52	11 66	11 66
80	Juan Ortega Gómez, una caballería mayor.	7 78	7 78	6 71	6 71
115	Luis Gironés Gil, molino harinas.	6 09	6 09	5 25	5 25
123	Pedro López Rodríguez, id.	6 09	6 09	5 26	5 26
157	Viuda de Lorenzo Portillo, alpargatero.	9 13	9 13	7 87	7 87
196	Diego García de Egea, id.	9 13	9 13	7 87	7 87
TOTAL.		133 91	133 91	115 45	115 45

Número del recibo.	Nombres de los contribuyentes é industria que ejercen.	TRIMESTRES			
		1.º	2.º	3.º	4.º
		Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Yecla.					
18	Juan López Candela, vinos y aguardientes.	39 56	39 56	34 10	»
19	Antonio Torregrosa Campos, id.	39 56	39 56	34 10	»
20	José López Candela, id.	39 56	39 56	34 10	»
21	José María Pastor, id.	39 56	39 56	34 10	»
22	Bartolomé Rico Pérez, id.	39 56	39 56	34 10	»
49	Manuel Gallet Peña, casa huéspedes.	14 54	14 54	12 53	»
53	Ramón Vicente Martínez, aceite y vinagre.	14 54	14 54	12 53	»
62	Fernando Martínez Iriarte, id.	14 54	14 54	12 53	»
90	Emilio Martínez Puche, vendedor jabón.	14 54	14 54	12 53	»
91	Martín Crespo Martínez, periódico político semanal.	19 61	19 61	16 90	»
122	Juan Roses García, fábrica gaseosas.	13 52	13 52	11 68	»
144	Evaristo Esteve Pascual, perito agrónomo.	16 91	16 91	14 57	»
145	Pascual Lorenzo Azorín, Abogado	29 76	29 76	25 65	»
146	José Martínez Martínez, id.	29 76	29 76	25 65	»
160	Blas Palao Palao, Procurador.	11 83	11 83	10 19	»
176	Abdón Francisco, fotógrafo.	39 56	39 56	34 10	»
179	Pascual Miralles Gras, maestro albañil.	39 56	39 56	34 10	»
210	Francisco Sánchez Albert, carretero.	14 54	14 54	12 53	»
252	José Ortuño Claramonte, zapatero.	14 54	14 54	12 53	»
170	Manuel Palao Ortega, Procurador	»	15 22	13 11	»
TOTAL.		485 55	500 77	431 63	»

Número de l
recibo...Nombres de los contribuyentes
é industria que ejercen.

TRIMESTRES

1.º	2.º	3.º	4.º
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.

Moratalla.

27	Francisco Sánchez, aceite y vi- nagre.	5 41	5 41	4 66	»
28	Ramón Sánchez López, id.	4 40	4 40	3 79	»
29	Antonio Cebellán López, agente frutos del país.	31 11	31 11	26 83	»
30	Pablo López Blázquez, id.	31 11	31 11	26 83	»
31	Galo Fernández Valero, id.	31 11	31 11	26 83	»
44	Mateo Martínez Carreño, horno de hierro.	13 53	13 53	11 66	»
48	José Guerrero Aguilera, molinero.	4 06	4 06	3 50	»
53	Lucas Fernández Pérez, id.	4 06	4 06	3 50	»
62	Francisco Barenco Jimeno, id.	4 06	5 74	4 95	»
66	José Quiles de Lahoz, Farmacéu- tico.	17 59	17 59	15 17	»
73	José Muñoz Martínez.	4 39	»	»	»
84	Manuel Nieto Fernández, herrero	5 41	5 41	4 66	»
87	Francisco Alvarez Cisterna, id.	5 41	5 41	4 66	»
90	Pedro Rodríguez, hornos rollos y vizcochos.	5 41	5 41	4 66	»
92	Francisco Martínez Ocaña, sastre	5 41	5 41	4 67	»
93	José García López, zapatero.	5 41	5 41	4 67	»
94	Manuel Rodríguez, id.	5 41	5 41	4 67	»
83	Joaquín Fernández, carpintero.	5 41	5 41	4 66	»
77	José Martínez Martínez.	»	4 39	3 79	»
TOTAL		190 38	190 37	164 16	»

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para los efectos reglamentarios.

Murcia 10 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico Morcillo.

Octava sección.

Número 1.783.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial y lo acordado por la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, de conformidad con la Real orden de dos de Abril último y por virtud de haberse rebajado á dos mil pesetas la fianza de cinco mil que tiene prestadas para responder al cargo de Procurador de este Juzgado Don Ramón Crispín Savao, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, que si alguien tiene que reclamar contra dicho Procurador, lo verifique dentro de seis meses á contar desde la inserción del presente, pues en otro caso y transcurrido ese término, no se le oirá.

Dado en La Unión á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
VIRTUDES
MINA «LOLITA»

Relación de los señores socios deudores á la misma por dividendos pasivos, que se les requiere al pago por *tercera* vez y término de quince días, con sujeción al artículo 31 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Don José Tornel, por tres acciones dividendos números 39 al 43 inclusive y reales vellón 246.

Don Ramón Serra, por dos acciones dividendos números 37 al 43 inclusive y reales vellón 204.

Don José Bach, por dos acciones dividendos números 37 al 43 inclusive y reales vellón 204.

Don Salustiano Muñoz Delgado, por una acción dividendo número 43 y reales vellón 20.

Don Virgilio Martínez, por tres acciones dividendos números 35 al 43 inclusive y reales vellón 546.

Don Francisco Pagán, por una acción dividendo número 43 y reales vellón 20.

Don Isidoro Minguez, por dos acciones dividendos números 40 al 43 inclusive y reales vellón 144.

Don Luis Minguez, por dos acciones dividendos números 40 al 43 inclusive y reales vellón 144.

Don Juan Portela, por veinticinco acciones dividendos números 36 al 43 inclusive y reales vellón 3.550.

Don Santiago Ontoria, por una acción dividendos números 39 al 43 inclusive y reales vellón 82.

Don Pio Carmenzana, por una acción dividendos números 40 al 43 inclusive y reales vellón 72.

Don Juan Rodríguez, por tres y media acciones dividendos números 40 al 43 inclusive y reales vellón 252.

Don Juan Valle, por una acción dividendos números 36 al 43 inclusive y reales vellón 142.

Doña Andrea Pariente, por una acción dividendos números 39 al 43 inclusive y reales vellón 82.

Don Fernando Valero, por una acción dividendos números 40 al 43 inclusive y reales vellón 72.

Doña Dolores Pérez, por media acción dividendos números 40 al 43 inclusive y reales vellón 36.

Don Francisco Navarro, por una acción dividendo número 43 y reales vellón 20.

Don Gabino Cañizares, por una acción dividendos números 41 al 43 inclusive y reales vellón 60.

Cartagena 20 de Marzo de 1892.
—El Presidente, Francisco Heredia.
—El Contador Secretario, José Píñero.
—El Tesorero, Alfonso López.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.